República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00116** instaurado por **YOLANDA VEGA GONZÁLEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la demandante, señora YOLANDA VEGA GONZÁLEZ acompañada de su apoderado judicial, doctor IVÁN DARÍO BULA VILLAREAL a quien le reconoce personería.

Comparece el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, doctor EDISSON ALBERTO CALPA CÁRDENAS a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si a la demandante le es aplicable, o no, el artículo 98 de la convención colectiva de trabajo; si se dan los presupuestos contenidos en dicha cláusula convencional para ser beneficiaria de la pensión establecida entre el ISS y SINTRASEGURIDAD; si la afectó o no el Acto Legislativo 01 de 2005; y si el Despacho tiene argumentos razonables para separarse de la postura de la Corte Suprema de Justicia. En caso de que el Juzgado considere que si le asiste derecho, deberá establecer su monto, fecha de reconocimiento y las consecuencias que tendría frente a la pensión reconocida por Colpensiones.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 14 a 127 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 189 a 248 del archivo PDF junto con el expediente administrativo.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 144 a 169 del archivo PDF.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar y que se trata de un punto de derecho, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si a la demandante le es aplicable, o no, el artículo 98 de la convención colectiva de trabajo; si se dan los presupuestos contenidos en dicha cláusula convencional para ser beneficiaria

de la pensión establecida entre el ISS y SINTRASEGURIDAD; si la afectó o no el Acto Legislativo 01 de 2005; y si el Despacho tiene argumentos razonables para separarse de la postura de la Corte Suprema de Justicia. En caso de que el Juzgado considere que si le asiste derecho, deberá establecer su monto, fecha de reconocimiento y las consecuencias que tendría frente a la pensión reconocida por Colpensiones.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que en virtud del precedente jurisprudencial que cambió en el año 2020, le asiste derecho a la pensión convencional establecida entre el ISS y SINTRASEGURIDAD.

TESIS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Indica que el acto legislativo 01 de 2005 frustró el derecho pensional de la demandante ya que no cumplió con los requisitos con anterioridad al 31 de julio de 2010.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Argumenta que debe operar a su favor la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva por cuanto la llamada a responder por la prestación reclamada es la UGPP.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la UGPP de las pretensiones de la demanda, por cuanto el Despacho en casos como el presente, se ha separado de la decisión mayoritaria, más no pacífica de la Corte Suprema de Justicia, acogiendo para el efecto los argumentos expuestos en los salvamentos de voto elevados contra la sentencia que modificó el criterio respecto de la vigencia del artículo 98 de la convención colectiva celebrada entre el ISS y SINTRASEGURIDAD.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación frente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y la de falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **DEMANDANTE.**

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE